



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00112
Auto tutela: 54

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, por **MARÍA OFELIA MUÑOZ DE PARRA**, con cédula Nro. 30.270.484, actuando en nombre propio, en contra de **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. y/o PREVER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de la “**DIGNIDAD HUMANA y LIBERTAD DE CULTO**”.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados por la accionante y, en consecuencia, se ordene a las empresas accionadas, mantengan el contrato inicialmente pactado por prestación de servicios funerarios; se le reciba el saldo pendiente para quedar al día en los pagos y gozar del servicio y, si da lugar a alguna sanción por el saldo pendiente, aplicar la estipulada en el contrato.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a las entidades accionadas para que con destino a este despacho, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer para su defensa.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **MARÍA OFELIA MUÑOZ DE PARRA**, con cédula Nro.30.270.484, actuando en nombre propio, en contra de **JARDINES DE LA ESPERANZA S.A. y/o PREVER**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la “**DIGNIDAD HUMANA y LIBERTAD DE CULTO**”

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de las empresas accionadas el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ACCIONANTE, correo electrónico: raul.parram@gmail.com /

ACCIONADAS JARDINES DE LA ESPERANZA correo electrónico:
comercial@jardinesdelaesperanza.com.co /
notificaciones@jardinesdelaesperanza.com.co

ACCIONADA PREVER, correo electrónicos representante.legal@prever.com.co /
auxiliar.gestionclientes@prever.com.co / encontacto@prever.com.co

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- ¿En qué se basó la empresa para dar por terminado de forma unilateral el contrato pactado con **MARÍA OFELIA MUÑOZ DE PARRA**, con cédula Nro.30.270.484, en años anteriores?
- Cuál fue el trámite realizado por la empresa para poner en conocimiento de **MARÍA OFELIA MUÑOZ DE PARRA**, con cédula Nro.30.270.484, la terminación del contrato pactado?
- ¿Cuáles son las condiciones pactadas en el contrato para la terminación del mismo?
- ¿Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las empresas accionadas, que si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 36 el 1 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aca85a291cd37a542d57887c1948b55a18b30d69d8519203188d08b65dc7b5f4

Documento generado en 25/02/2022 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>